

Defensoría del Pueblo de Ecuador

Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y Protección Contra la Impunidad

Experiencias de los Programas Domésticos de Reparación: incluyendo Desafíos y
Oportunidades

Organismo solicitante:

Fecha de envío: febrero de 2019

Dr. Gina Benavides Llerena

Defensora del Pueblo de Ecuador encargada

Francisco Hurtado Caicedo

Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza

Paulina Susana Murillo Nevárez

Adjunta de Usuarios y Consumidores

Elaboración

Andrés Aguirre
Carolina Guzmán
Pablo Pérez
Diego Rodríguez
Pablo Pérez
Tito Vilamarín

**Equipo Técnico del Programa Nacional de Reparación a Víctimas y Protección
contra la impunidad**

Revisión

Harold Burbano
Director General Tutelar

Andrés Aguirre Jaramillo
Director Nacional de Reparación a Víctimas y Protección contra la impunidad

Aprobación

Francisco Hurtado Caicedo
Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza

Revisión editorial

Gabriela Lara Corrales
María Dolores Vasco
Ruth Llumipanta
Dirección Nacional Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia

Oficina Matriz: Av. de La Prensa N 54-97 y Jorge Piedra
Quito, Ecuador
Telf: +593 2 330 1112
www.dpe.gob.ec

Cuestionario

1. Por favor dé información sobre programas domésticos de reparación, que han sido adoptados o implementados en su país, o país donde trabaja, como medio para dar reparación efectiva a víctimas de atrocidades en un proceso de transición (de autoritarismo y/o conflicto). ¿Cómo se logró?

En el 2008 el Estado ecuatoriano creó la Comisión de la Verdad, con la finalidad de investigar, esclarecer e impedir la impunidad de los hechos violentos y violatorios de los derechos humanos cometidos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008. Así, el Estado asumió la responsabilidad de determinar las causas, circunstancias, indicios de responsabilidad y los presuntos responsables de los delitos de lesa humanidad y las graves violaciones de los derechos humanos, ocurridos en el Ecuador, durante el período determinado.

Luego de aproximadamente 2 años de investigaciones, la Comisión de la Verdad (2010, p. 23) entregó el informe final “Sin verdad no hay Justicia”, compuesto por 5 tomos y un informe ejecutivo con 26 secciones; en ellos, se describen y se analizan las graves violaciones de derechos humanos investigadas por la Comisión, el contexto sociopolítico en el que ocurrieron, las consecuencias o el impacto psicosocial sufrido por las víctimas, las estructuras institucionales involucradas, y los presuntos responsables.

Como resultado de las investigaciones, se documentaron 118 casos. De estos, se desprenden un total de 456 víctimas de violaciones de los derechos humanos, 269 de las cuales sufrieron privación ilegal de la libertad; 365 tortura; 86 violencia sexual; 17 fueron desaparecidas; 26 sufrieron atentados contra el derecho a la vida y 68 fueron ejecutadas extrajudicialmente. De estos, el 80% de las víctimas eran hombres y el 20% mujeres.

Con este preámbulo, al ser evidente la responsabilidad del Estado ecuatoriano sobre las violaciones de los derechos humanos, se determinó que las víctimas y la sociedad tienen el derecho a la reparación integral. De esta forma, con el objetivo de regular y determinar el proceso para acceder a este derecho, el Estado ecuatoriano en el

2013 promulgó la Ley de reparación a víctimas y judicialización de graves violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad documentados por la Comisión de la Verdad 1983-2008 (en adelante Ley de Víctimas).

La ley determinó que, para efectivizar la reparación integral a las víctimas, intervendrían dos instituciones públicas, por una parte, la Defensoría del Pueblo de Ecuador es la encargada de coordinar la reparación inmaterial a través de la Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y Protección Contra la Impunidad¹ y, por otra, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como encargado de la reparación material.²

Cada institución cuenta con un reglamento en el que se determinan los momentos y los pasos que cada víctima debe seguir para acceder al derecho a la reparación integral. Cabe mencionar que esta división evidencia la ausencia de un verdadero criterio de integralidad en la reparación.

Por otro lado, La ley de Víctimas estableció que la judicialización de casos se encuentra a cargo de la Fiscalía General del Estado, y fijó el plazo de noventa días para que el Ministerio de Cultura y Patrimonio inicie la creación del "Museo de la Memoria" en el que se documente y conmemore a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos en el Ecuador, como una medida de no repetición.

2. Por favor indique, con base en su experiencia o conocimiento, cuales son los elementos mínimos que un programa doméstico de reparación debe incluir para reparar adecuadamente a víctimas de actos atroces. Por favor haga referencia a la experiencia en su país o al país en que trabaja.

1. Respecto del programa de reparación:

Es primordial que el programa de reparación se genere en un contexto favorable hacia las víctimas, es decir que esté libre de juzgamiento, que dignifique a la persona y

¹ Programa de Reparación, Resolución Defensorial No. 198 del 13 de noviembre de 2014.

² Acuerdo 865 del 3 de febrero de 2015 Reglamento de procedimiento para los acuerdos reparatorios, los montos a pagarse por concepto de indemnización y las medidas para su cumplimiento.

que genere un ambiente de confianza y seguridad. De esta forma, se garantizará que la reparación, efectivamente, sea integral.

Se deben diseñar protocolos o códigos de atención integral y acompañamiento psicosocial que contemplen, tanto la atención como los mecanismos adaptados para la reparación, la transversalización de los cinco enfoques de igualdad (discapacidades, intergeneracional, género, interculturalidad, movilidad humana). Asimismo, los programas y prestaciones gubernamentales vigentes que, por su efecto reparador, operen como medidas de reparación complementarias, deben otorgar especial protección, atención prioritaria, y/o trato preferencial a aquellas víctimas que se encuentran en situación de doble o múltiple condición de vulnerabilidad.

Establecer procedimientos que permitan la comunicación efectiva, es decir, la información que reciban las víctimas sea clara y veraz y no genere falsas expectativas, ni admita la confusión respecto de ofrecimientos sobre los que no se tenga seguridad de cumplimiento. De esto dependerá el éxito del proceso de reparación.

Es necesario que el programa de reparación asegure la coherencia entre lo que se hace, se dice y se ofrece, ya que, la falta de respuestas, es una forma de revictimización. Es decir, se debe hablar con claridad y ser lo más realistas posibles sobre el tiempo que toma cada proceso y sobre la información que se da.

Cabe enfatizar que la confianza de las personas que son beneficiarias del programa de reparación ha sido afectada, por lo que es muy probable que tenga varias dudas respecto del proceso y que se presenten dificultades durante la atención.

Asimismo, se debe garantizar que en el momento de la atención se pregunte solamente lo necesario para realizar el trabajo, sin caer en interrogatorios o preguntas direccionadas a los hechos acontecidos, así como tampoco, intentar saciar la curiosidad personal sobre las experiencias de las víctimas. A menos que la persona desee abrirse, el profesional no debe indagar de forma innecesaria.

También se debe evitar el juzgamiento de posiciones políticas o creencias en general, no conversar sobre estos temas durante las atenciones y evitar la estigmatización, los prejuicios, mitos culturales, sesgos e interferencias personales.

Finalmente, se deben tomar medidas para evitar en todo momento la victimización secundaria.

2. Respecto de los equipos que conforman los programas de reparación:

El equipo del programa de reparación, debe estar capacitado y sensibilizado en cuanto a la historia y contexto en el cual se desarrollaron los hechos con la finalidad de comprender la situación y dar respuestas efectivas a las demandas de las víctimas.

El equipo debe ser interdisciplinario y especializado para la atención de víctimas de violaciones a los derechos humanos.

Las personas que trabajarán en reparación de víctimas independientemente de su cargo, deben:

- Tener un alto nivel de compromiso, profesionalismo y ética, en todo momento. Para esto, deberán comprender que su labor es trabajar por las personas y limitar y direccionar de manera adecuada el ejercicio del poder, tanto en lo laboral como en el personal.
- Mantener un trato cálido y amable durante todo el proceso pues, las personas que atienden, vienen de un contexto de maltrato y muchas han esperado décadas para restituir sus derechos. En consecuencia, pueden descargar su frustración con la persona que la atiende. No se debe tomar nada como personal.
- No mezclar la empatía con la simpatía, la compasión o la pena, entender la situación de la víctima, sin apropiarse de su dolor, de sus procesos, ni de su situación personal. En vista de que es inevitable no involucrarse con ciertos casos, de haber afectación de la persona que forma parte del equipo de trabajo, se deben contar con lineamientos de cuidado del equipo que contemplen la asistencia de profesionales externos para efectuar una contención individual.

- Escuchar y valorar las demandas, dificultades y problemas que forman parte de la experiencia de las víctimas, cada una como única y dentro del contexto de violación de derechos humanos. No se deben imponer medidas de reparación y su atención debe ser integral y diferenciada.
- 3. Por favor indique si el proceso de reparación implementado en su país, o país en el que trabaja, se basó en un proceso de consulta efectiva de víctimas tanto en el diseño, como en la creación e implementación del programa doméstico de reparación. Por favor indique ejemplos de prácticas buenas y efectivas en relación con esto. ¿Cuál fue el impacto de la consulta en el proceso de reparación?**

No se consultó de manera efectiva a las víctimas, ni a la sociedad civil organizada para la implementación del Programa de Reparación en el Ecuador. La Ley de víctimas que regula el diseño del Programa de Reparación fue objeto de grandes reparos y críticas por parte de las propias víctimas, cuyas observaciones y aportes al proyecto de ley fueron desconocidas por la Asamblea Nacional, por fijar condiciones incompatibles con el derecho a una reparación integral al “limitar a los familiares que pueden acceder a la reparación como derechohabientes y excluir importantes medidas de satisfacción y de no repetición de la lista de medidas reparatorias”, y eliminar excluir del programa de reparaciones aquellos crímenes contra los derechos humanos cometidos con anterioridad a octubre de 1983.

- 4. Por favor describa el diseño legal subyacente al programa de reparación implementado en su país, o país en el que trabaja, y como fue establecido (por ley, decreto, de otra forma). Se creó una institución para la implementación del programa? Por favor explique el mandato y poderes asignados y la rama del poder al cual pertenece?**

El 5 de diciembre del 2013 la Asamblea Nacional del Ecuador publicó en el Registro Oficial la Ley de Víctimas, con el objetivo de regular la reparación integral a las mismas. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Víctimas, la reparación integral busca:

la solución que objetiva y simbólicamente restituya a la víctima sus derechos, al estado anterior a la comisión del daño e incluirá el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Para tal efecto, la ley atribuye diferentes competencias a la Defensoría del Pueblo y al ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ahora Secretaria de Derechos Humanos; estas instituciones son las principales responsables del proceso de reparación integral. Así, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Víctimas, se otorga a la Defensoría del Pueblo la competencia de crear el Programa de Reparación por vía Administrativa (en adelante el Programa) además de ser la instancia de reparación inmaterial dentro del Programa. La ley señala que la Defensoría del Pueblo tendrá que crear la Dirección Nacional de Reparación a Víctimas para ejecutar el Programa; la cual tiene la responsabilidad de coordinar y gestionar con las instituciones y autoridades públicas competentes, los mecanismos o alternativas para implementar las medidas de reparación, detalladas en las siguientes líneas de trabajo:

1. Línea de rehabilitación física y atención psicosocial.
2. Línea de asesoramiento, representación y patrocinio legal para la judicialización de casos.
3. Línea de educación en derechos humanos y difusión del Informe final de la Comisión de la Verdad.
4. Línea de implementación de medidas simbólicas y medidas de satisfacción.
5. Línea de archivo y custodia de la memoria documental de las violaciones de derechos humanos.

(Ley de Víctimas, Art.9)

Por otro lado, el artículo 7 de la Ley de Víctimas atribuye al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos la responsabilidad de pagar una indemnización a las víctimas por los daños materiales e inmateriales producidos a consecuencia de las graves violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad.

Con base en las competencias señaladas por la Ley de Víctimas, las instituciones encargadas tuvieron que reglamentar los procedimientos administrativos para ejecutar el contenido de la ley. Por una parte, la Defensoría del Pueblo creó su normativa a través de la Resolución Defensorial No. 198 del 13 de noviembre de 2014, y por otra, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Cultos mediante el Acuerdo Ministerial 0865 del 3 de febrero del 2015.

Ahora bien, con lo que respecta a los tiempos, la Comisión de la Verdad entregó su informe en el año 2010; tres años más tarde, la Asamblea Nacional, en el 2013, promulgó la Ley y las instancias administrativas culminaron de institucionalizarse en el 2015, es decir, si la ley se emitió en diciembre del 2013, tuvo que pasar un año y tres meses para que la misma pueda ser accesible para las víctimas. La implementación del Programa de Reparación para las víctimas no fue inmediata a la publicación del Informe ya que tuvieron que transcurrir cinco años para que este derecho pueda ser realmente ejercido dentro del Ecuador.

5. Por favor explique el proceso de registro de víctimas en su país, o país donde trabaja, y si se presentaron problemas con su registro. Que estándares de evidencia fueron usados para registrar a las víctimas? Cuáles fueron los requisitos para el registro de víctimas? Que pasó primero, el registro de víctimas o el diseño del programa de reparación?

La Ley de Víctimas (2013) contextualiza en tiempo y espacio quiénes son consideradas víctimas, manifestando en su artículo 1 que son aquellas personas que sufrieron de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos en el Ecuador, que fueron documentadas por la Comisión de la Verdad, entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008. Ahora bien, la ley no se limita en establecer como víctima a la persona que de manera directa sufrió la vulneración a sus derechos, es

por ello que la misma norma diferencia entre: víctima directa, víctima indirecta y personas beneficiarias.

En tal virtud, según lo establecido en la Ley de Víctimas (2013) son beneficiarias las víctimas directas de las violaciones de derechos humanos y también sus cónyuges o parejas por unión de hecho y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, en calidad de víctimas indirectas.

Cabe mencionar que la Ley también establece que, tanto las víctimas directas, como sus cónyuges, parejas por unión de hecho y familiares consanguíneos hasta el segundo grado de parentesco, pueden acceder directamente a las medidas de reparación desarrolladas por el Programa de Reparación por vía administrativa. La ejecución de estas medidas, por ser de carácter inmaterial, son responsabilidad de la Defensoría del Pueblo.

El marco normativo, al ser el primero en implementarse, permitió registrar a las víctimas directas e indirectas que con anterioridad ya fueron documentadas por el informe de la Comisión de la Verdad. En este sentido, para acogerse al programa, la persona interesada que consta en el informe de la Comisión de la Verdad, debe presentar una solicitud a la Defensoría del Pueblo, quien verifica la información proporcionada (cédula de ciudadanía, partida de nacimiento, partida de matrimonio, partida de defunción, entre otros), corroborando la calidad de víctima, directa o indirecta y, realiza el registro de la solicitud y de las personas beneficiarias del caso.

Sin embargo, es necesario manifestar que, por diferentes circunstancias, muchas víctimas no fueron documentadas por el informe. En tal virtud, la Defensoría del Pueblo a través de su Resolución No.198-DPE-CGAJ-2014, establece que tienen derecho a ser beneficiarias del Programa de Reparación aquellas personas que, dentro de los casos denunciados por la Comisión de la Verdad, sean identificadas como víctimas producto de las investigaciones posteriores que lleve adelante la Fiscalía o en cumplimiento a lo ordenado en sentencia ejecutoriada. Es decir, también son personas beneficiarias aquellas que no constan documentadas como víctimas en el Informe de la Comisión de

la Verdad pero que deciden visibilizarse cuando justifican que son víctimas de los casos que se relatan en señalado documento.

La Ley de Víctimas (2013), en su artículo 1, es específica en señalar que se van a reparar a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008. Entonces, desde este punto, se resalta que serán objeto de análisis todas las graves violaciones a derechos humanos y los delitos de lesa humanidad ocurridos en ese período de tiempo, pese a que no consten en el informe de la Comisión.

Adicionalmente, el artículo 2 de la misma ley (2013) reconoce la responsabilidad objetiva del Estado frente a las graves violaciones de derechos humanos y que las víctimas sufrieron vulneraciones injustificables contra su vida, libertad, integridad y dignidad; pero también adiciona la responsabilidad por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva y, por violaciones de los principios y reglas del debido proceso documentados por la Comisión de la Verdad. Lo señalado, muestra que el Ecuador ha asumido de manera expresa y legal su responsabilidad frente a los hechos relatados en el Informe de la Comisión de la Verdad y que por tal razón tiene la responsabilidad de reparar a todas las víctimas.

Para ello, se inició un proceso de reconocimiento de víctimas que no se encuentran documentadas, pero que se encuentran nombradas en las investigaciones realizadas por la Comisión de la Verdad. Esto empezó con la aceptación de la solicitud presentada por Tamara Moncada como víctima directa de graves violaciones a derechos humanos. Su madre estuvo embarazada cuando fue víctima de tortura y detención ilegal y arbitraria; sin embargo, no es reconocida como víctima directa por el Informe de la Comisión de la Verdad³.

³ *Yelena Moncada señala que esta embarazada en el relato de los hechos en el Informe de la Comisión de la Verdad, sin embargo, su hija (Tamara Moncada) no esta documentada como víctima Directa. Este caso evidencia otros 7 documentados que dejan sin protección a víctimas directas.*

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo mediante oficio No. DPE-DNRVPI-2018-0091-O, solicitó a la Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, se informe si producto de las investigaciones posteriores se han identificado a víctimas relacionados con los casos denunciados por la Comisión de la Verdad. Con respuesta del 28 de enero de 2019 la Fiscalía General del Estado, mediante oficio No. FGE-GCVHD-2019-000504-O puso en conocimiento de esta institución el listado de las víctimas identificadas, hasta el momento, en casos investigados que provienen del Informe de la Comisión de la Verdad que podrán ser beneficiarios del Programa de Reparación por vía administrativa.

Para la Defensoría del Pueblo es importante visibilizar a víctimas que padecieron los mismos hechos relatados en determinados casos documentados por la Comisión de la Verdad, pero que sus nombres no constan de manera explícita en el informe. Cabe mencionar que en varios casos las víctimas no se acercaron a rendir un testimonio ante la Comisión de la Verdad, por temor o desconocimiento, a pesar de que su nombre es referido por otras víctimas en sus propios relatos. De igual manera existen víctimas dentro de los 18 casos que la Comisión de la Verdad no terminó de investigar por la expiración de su mandato, y que se entregaron a la Fiscalía para que se complete la investigación.

Luego de cuatro años se está terminando con un vacío en la calificación de víctimas, que colocaba en situación de indefensión, invisibilización y exclusión a varias víctimas de graves violaciones de derechos humanos ocurridas en el período investigado por la Comisión de la Verdad. Anteriormente, ninguna de esas personas había tenido éxito al intentar entregar su solicitud de reparación.

- 6. Por favor de información sobre los principales desafíos que enfrentan las víctimas para obtener reparación a través del programa de reparación implementado en su país o país en el cual trabaja. Como hizo el programa de reparación para garantizar que las víctimas y/o sus familiares tuviesen acceso al mismo?**

Actualmente no existe un reconocimiento social de las víctimas y la verdadera afectación de sus derechos. Esto ha provocado que no haya el suficiente impulso social para implementar las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y una política pública clara de reparaciones, por consiguiente todo el proceso de reparación de víctimas y construcción de la memoria ha sido lento y obstaculizado. Inclusive, un importante segmento de la sociedad ecuatoriana, en referencia al terrorismo de estado contra grupos insurgentes en los ochentas señala: “nos salvaron de convertirnos en otra Colombia o en otro Perú” (Albán, 2014, párr. 4).

No existe una política pública clara de reparaciones lo que dificulta que las instituciones competentes implementen los diferentes mecanismos o alternativas de reparación en beneficio de las víctimas.

La demora en la implementación de las medidas por la falta de presupuesto, constante rotación del personal que trabaja con víctimas y, en algunos casos, la voluntad política generó falta de credibilidad en las instituciones del Estado.

Los canales de comunicación entre víctimas y Estado dependen de la intervención de la Defensoría del Pueblo por lo que se deben generar mecanismos para lograr el cumplimiento efectivo de compromisos institucionales y que se construyan procesos claros de atención y relación directa entre estos.

Actualmente, se está trabajando en la creación de un Comité interinstitucional que se reúna periódicamente para la implementación y seguimiento a las medidas de reparación, y donde todas las instituciones involucradas conozcan el carácter de la reparación integral, los obstáculos y dificultades con la finalidad de que se mantengan informadas de los avances. Esto permitirá contraer compromisos entre las instituciones del Estado que implementan la reparación, en pro de una mejor coordinación interinstitucional. Evidentemente, uno de los problemas actuales es la falta de coordinación entre los entes determinados por la Ley.

Asimismo, es necesario que se garantice la atención desde un enfoque diferencial, es decir, se de una atención diferenciada a las personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria y/o en situación de vulnerabilidad. Esto permitirá que se aplique el principio de igualdad material en los procesos de reparación integral, que es

fundamental en consideración de que muchas de las víctimas se encuentran en doble o múltiple vulnerabilidad.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que la atención médica y psicológica para las víctimas debe ser prioritaria y especializada, de forma gratuita e inmediata. Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010) establece que esta puede ser brindada ya sea por parte de la institución Estatal competente, y, en caso de carecer de ella, por instituciones privadas.

En el caso de víctimas de graves violaciones de derechos humanos, la Corte IDH (2004) ha ordenado la creación de un Comité para que evalúe la condición física y psíquica de las víctimas, así como, las medidas que se deberán tomar en cada uno de los casos según sus necesidades. Asimismo, la Corte IDH (2011) señaló que cuando estas víctimas por cualquier razón no se encuentren en el país, el Estado deberá pagar los gastos que realice la persona por sus tratamientos médicos, psicológicos o psiquiátricos como cualquier otro gasto conexo que se realice en el país donde resida.

Además, la misma Corte IDH (2005) estableció que el Estado deberá indemnizar por los gastos médicos realizados en el pasado o los futuros que las víctimas realicen a causa de todos los daños generados por el Estado a causa del hecho traumático provocado por la vulneración de derechos.

Actualmente, las medidas de atención médica y psicológica, se canalizan a través del Ministerio de Salud Pública. Desde hace dos años se viene trabajando para que estos servicios sean especializados con personal debidamente capacitado y sensibilizado para la atención a víctimas. Por lo tanto, es fundamental poseer un verdadero acompañamiento psicosocial y una atención integral, encaminados a que las víctimas realicen un trabajo de recuperación emocional, con el cual puedan resignificar los hechos y ser actores y actoras de sus propias vidas.

Otro desafío es la creación de varios mecanismos que generen garantías de no repetición, como sitios de memoria, educación, seguimiento de casos, etc. para recuperar el lazo social y la memoria histórica.

7. Por favor indique si/cómo el programa doméstico de reparación implementado en el país, o país donde usted trabaja, incluyó las violaciones sufridas por las personas desplazadas (refugiados o desplazados internos), incluyendo medidas de restitución? Como deberían los programas domésticos de reparación reparar a las personas desplazadas?

No es el caso del Ecuador

8. Por favor indique si/cómo el programa doméstico de reparación implementado en su país, o país en el que trabaja, incluyó una perspectiva de género y o étnica? Que se puede hacer para que programas domésticos de reparación incluyan de mejor manera dichas perspectivas? Por favor de ejemplos.

Dentro del Informe de la Comisión de la Verdad del Ecuador emitido en el año 2010, existe un capítulo denominado “Violencia sexual y enfoque de género” en el Tomo I, donde se expresa las formas en las que el terrorismo de Estado menoscabó los derechos de las personas aplicando mecanismos de control y violencia enfocados a la sexualidad para la denigración de la persona.

En esta sección, la Comisión generó un apartado dedicado a la violencia que desde el Estado se realizó en perjuicio de la población LGTBI, denominado *Homofobia y transfobia: violencia y discriminación contra el colectivo LGTBI en la década de 1990 y 2000*. En esta sección el Informe de la Comisión relata el contexto de discriminación de la población LGTBI en Ecuador que se instaló en las esferas sociales y sobre todo en las estatales.

De igual forma, describe los patrones de vulneraciones de derechos analizados desde perspectiva de género mediante la cual se relata como las prácticas de tortura que sufrieron los hombres víctimas se consideraron como una disminución a su hombría. En este sentido, por ejemplo, los torturadores utilizaban frases descalificadoras como *maricón* o *vamos a ver si soportas ser tratado como mujer*, con las que asumían una actitud de superioridad masculina, con la finalidad de quebrantar la idea de hombría de

sus víctimas, afirmando que la violación sexual de un hombre lo convertiría en homosexual.

Adicionalmente, en esta sección se divide la vulneración de derechos a la población LGTBI en diversas áreas siendo estas las siguientes: El contexto de discriminación al colectivo LGTBI; Políticas de seguridad local: violencia sistemática e invisibilidad; Pasividad de las autoridades frente a actos de violencia homofóbica; Discriminación y violencia homofóbica en la sociedad; Temor a las represalias e invisibilidad; y, Violación de Derechos Humanos y Violencia Sexual.

Si bien, el Informe de la Comisión de la Verdad logró documentar y analizar la discriminación estructural que sufrió la población LGTBI en Ecuador en diversos espacios, el Estado a causa de sus acciones y omisiones promovió que las vulneraciones se mantengan impunes, consolidando el sistema patriarcal y heteronormado.

Ahora bien, la Comisión de la Verdad no pudo recoger casos individuales sobre la vulneración de derechos de la población LGTBI, debido a que la discriminación estructural impidió a las víctimas LGTBI presentar sus casos. En este contexto, el Informe de la Comisión de la Verdad (2010, p. 292) señala lo siguiente:

La violación a los derechos humanos de las personas del colectivo LGTBI (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, travestis, transgéneros e intersexuales) ha sido una práctica reiterada y de permanente denuncia desde antes del periodo de gobierno de Febes Cordero. La Comisión de la Verdad no pudo investigar específicamente los casos individuales de detenciones arbitrarias, violencia sexual o tortura en personas pertenecientes al colectivo LGTBI debido a que no recogió testimonios individuales que pudieran documentar estas violaciones con las garantías necesarias, dado que las víctimas no llegaron a la Comisión a dejar sus testimonios.

Sin embargo, la Comisión realizó varios grupos focales y entrevistas en profundidad con personas pertenecientes a dichos colectivos de forma que se pudiera visibilizar esta problemática como parte de los desafíos pendientes de la defensa de los derechos humanos en el país. Esta exigencia es especialmente importante por cuanto son personas consideradas diferentes o marginales por su condición sexual y cuyos derechos han sido

frecuentemente violados. En varios de los casos que se analizan a continuación son evidentes las responsabilidades de los poderes locales y regionales.

Lo señalado ratifica que las víctimas de la población LGTBI prefirieron mantener su invisibilidad para evitar su revictimización; sin embargo, la Comisión sí documentó esta violencia estructural y brindó información específica sobre el caso particular de Narda del Rocío Torres Arboleda.

En este orden de ideas, la sección del Informe de la Comisión de la Verdad denominado *Homofobia y transfobia: violencia y discriminación contra el colectivo LGTBI en la década de 1990 y 2000* debe entenderse como la documentación de la violencia estructural en contra de la población LGTBI en el Ecuador, que no necesita nombres ni apellidos para verificar su existencia en tal época y que tiene repercusiones hasta la actualidad.

9. Por favor indique si/cómo el programa de reparación implementado en su país, o país en el que trabaja, respondió a la situación de grupos marginalizados o grupos en situación de vulnerabilidad (por ejemplo, niños, personas mayores, personas con discapacidad o grupos indígenas). Por favor indique buenas prácticas de reparación del daño sufrido por estos grupos en programas domésticos de reparación. Que se podría hacer en casos donde la experiencia ha sido menos exitosa?

El Programa de Reparación tiene la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos de las víctimas y brindar protección especial, esta obligación se acentúa debido a que las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos son un grupo de atención prioritaria por su condición de vulnerabilidad y en ciertos casos de múltiple vulnerabilidad, como lo establece la Constitución del Ecuador en el artículo 35.

En tal sentido, el Estado tiene la responsabilidad de brindar garantías para favorecer la efectiva vigencia de derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador (2008) tales como: el derecho al acceso gratuito a la justicia, la tutela efectiva imparcial y expedita de sus derechos e intereses; el derecho al debido

proceso; a gozar de protección especial, y garantizarles su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas.

Respecto de la no revictimización, es necesario tener en cuenta la diversidad de víctimas, para aplicar un enfoque diferencial en la reparación integral que permita visibilizar las vulnerabilidades y vulneraciones específicas de estas, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad material.

Ahora bien, para las políticas públicas en Ecuador se ha diseñado un modelo de aplicación del enfoque diferencial, mencionado en la Constitución del Ecuador en el rt.156, donde se dispone la creación los Consejos de Igualdad que tienen la finalidad de transversalizar en las políticas públicas y, en especial, las de derechos humanos, los siguientes enfoques: género, intercultural, intergeneracional, discapacidades y movilidad humana.

La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (en adelante LOCNI), publicada el Registro Oficial No.283 de 07 de julio de 2014 dentro de su art.2 manifiesta que, el ámbito de aplicación de esta Ley será

obligatoria en todos los niveles de gobierno para los órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Por otra parte, se enfatiza la necesidad de aplicación de un enfoque diferencial. A decir de la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de Colombia (2015) el enfoque diferencial permite identificar el recrudecimiento de la violencia y violación de los derechos humanos en forma sistemática a poblaciones y grupos considerados histórica y culturalmente con criterios discriminatorios; evidenciar la ausencia de políticas públicas con enfoque de derechos; señalar las dificultades y resistencias para reconocer las asimetrías, desigualdades, vulnerabilidad y necesidades de las poblaciones consideradas como diferentes; y mostrar la invisibilización y visión limitada sobre las características de dichas poblaciones.

Además, el enfoque diferencial juega un papel importante como herramienta que debe manejar todo/a servidor/a público, y en especial aquellas instituciones cuya obligación está en velar por el bienestar y el goce de los derechos de las personas, como es el caso de la Defensoría del Pueblo. También es conveniente recordar que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es enfático en reconocer que ciertos pueblos y grupos tienen necesidades de protección diferenciada basada en situaciones específicas de vulnerabilidad manifiesta o de inequidades y asimetrías de las sociedades históricamente constituidas a las que pertenecen. En el sistema de Naciones Unidas dichas necesidades especiales de protección han sido reiteradas por órganos de supervisión de derechos humanos como el *Comité de Derechos Humanos* y el *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

En este contexto, cabe señalar que la Defensoría del Pueblo por mandato constitucional es la institución que ejerce funciones de protección y tutela de los derechos de las personas habitantes de Ecuador y es la encargada de diseñar el sistema de promoción y protección de derechos (LOCNI: transitoria novena). En consecuencia, esta institución tiene la obligación y la responsabilidad de aplicar los cinco enfoques de la igualdad como lo manda la Constitución y el art.2 de la LOCNI en todas sus actuaciones, siendo una de estas la relacionada con la reparación inmaterial de las víctimas.

Adicionalmente, si bien son 4 años de la implementación del Programa de Reparación, la aplicación del enfoque diferencial es reciente. Una de las medidas desde el Programa de Reparación fue solicitar a la institución pública competente, el levantamiento del registro socioeconómico de algunas víctimas, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad, personas adultas mayores, discapacidad, entre otros, con el objetivo de poder atender a las medidas de reparación de una mejor forma, tomando en consideración su contexto social y económico para así poder abarcar la atención desde todos sus aspectos y dar un trato diferencial a víctimas de graves violaciones de derechos humanos, en donde exista una comprensión integral de la experiencia vivida y como eso afectó a la vida de la persona.

Aunque la importancia de unas medidas sobre otras, dependa de cada persona, por el valor que ésta les confiera para su proceso, el enfoque diferencial y con esto, la claridad de que todos los elementos de la reparación se deben dar sistemáticamente para impulsar esta importante restitución de derechos, permite entender que cada dimensión de la reparación aporta con un elemento fundamental para la recuperación de la psiquis y la dignidad, y para que el proceso de reparación cumpla con su objetivo.

10. En la experiencia del programa doméstico de reparación en su país, o país donde trabaja, cual ha sido el impacto (positivo o negativo) de incluir una perspectiva diferencial en relación con algunas víctimas debido a su género, etnicidad o cualquier otro motivo?

La perspectiva diferencial que se dio en Ecuador permitió que el equipo que trabajaba en el proceso de reparación entienda que, los casos de violación de derechos humanos, no deben ser tratados como cualquier otro tema debido a que la situación de violencia y vulnerabilidad de los derechos humanos que sufrieron las víctimas exige que su atención sea diferente.

Por esto, se habla de un trato con enfoque diferencial, que considere las particularidades de la víctima respecto de la cultura, edad, género, situación económica, y demandas del caso, pues todos estos elementos suponen necesidades diferentes y formas alternativas de manejar y trabajar el impacto de las violaciones sufridas por cada persona. Así, a partir de estas diferencias, se puede ofrecer el mecanismo de reparación adecuado.

Cabe resaltar que si bien la aplicación de este enfoque es reciente, se evidencia una marcada diferencia en cuanto a las atenciones, es decir un antes y después.

La inclusión de este abordaje en la atención víctimas, permitió tomar en consideración elementos que rodean al sujeto en un contexto social, es decir, hizo que se interactúe con todos los elementos que afectan y determinan al sujeto como ser social, entendiendo que el proceso de recuperación es del individuo, pero a su vez también, de la sociedad.

Asimismo, este abordaje permitió que quienes trabajan de forma más cercana con víctimas de graves violaciones de derechos humanos, las consideren en todo momento sujetos de derechos y protagonistas de su propia vida, lo que se tradujo en que cada una de las acciones que se realizaron y realizan como medidas de reparación, sean participadas y consensuadas por las personas beneficiarias, propiciando una reparación emocional.

11. Por favor indique si/como el programa doméstico de reparación implementado en su país, o país donde trabaja, dio servicios de rehabilitación a las víctimas. ¿Cómo se entendió la rehabilitación? De ejemplos de deficiencias y éxitos en programas de reparación con relación a la rehabilitación de víctimas.

Como se mencionó anteriormente no existe un Comité especializado para evaluar la condición médica y psico-social de las víctimas. Sin embargo, se ha realizado un trabajo planificado con el Ministerio de Salud Pública. Actualmente, es la institución que atiende a casi todas las víctimas, ya que la mayoría de ellas, en sus peticiones, han solicitado atención médica y psicológica, para ellas y sus familiares.

Para que la atención en salud sea adecuada, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Salud Pública y la Universidad Andina Simón Bolívar generaron capacitaciones virtuales y presenciales dirigidas al personal del Ministerio de Salud con la finalidad de generar empatía respecto de la vulneración que sufrieron las personas documentadas por el Informe de la Comisión de la Verdad y sus familias.

Se elaboró un cuadernillo de atención en salud y una guía general para personas que trabajan en el Estado y atienden a víctimas de graves violaciones y delitos de lesa humanidad con la finalidad de contar con herramientas de fortalecimiento para la atención y reparación psicosocial a víctimas de vulneraciones a derechos humanos.

Se generó la capacitación virtual *Atención en salud a víctimas de violación de derechos humanos y delitos de lesa humanidad* dirigida al personal del Ministerio de Salud Pública. Los objetivos de la capacitación son:

- Informar a profesionales de salud sobre la Comisión de la Verdad y Ley de Reparación a Víctimas y Judicialización de Violaciones a Derechos Humanos (2013)
- Proveer elementos conceptuales de atención en salud con enfoque de derechos humanos, género e inclusión.
- Brindar lineamientos prácticos para la atención a víctimas de violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad para una reparación en salud integral desde el enfoque psicosocial.

Adicionalmente, se efectuó un proceso educativo presencial en 3 provincias del Ecuador, con un aproximado de 520 personas capacitadas. Estos procesos, iniciaron con una actividad de sensibilización con el propósito de que el personal capacitado logre crear cierta empatía con los casos. Asimismo, se difundió el vídeo de la Comisión de la Verdad, en el cual las personas pudieron conocer las razones que motivaron la creación de Ley de Víctimas y el Programa de Reparación.

Posteriormente, se realizaron juegos de roles para identificar la forma en la que las personas participantes, desde sus propias experiencias, deben efectúan las atenciones a las víctimas. Para estos procesos se utilizaron herramientas de atención psicosocial.

Efectuando una evaluación de los procesos educativos, se resaltan los siguientes puntos:

- Una de las mayores dificultades fue llegar a las personas para que logren entender la diferencia entre graves violaciones y delitos comunes, sus efectos, y por otra, romper con el patrón de diagnóstico clínico que hace el Ministerio de Salud de forma generalizada, para que puedan integrar la noción de acompañamiento psicosocial.
- De igual forma, se presentaron limitaciones con los procesos administrativos que lleva el Ministerio, y que en cierta medida, afectan a la atención a víctimas.
- Se identificó que muchas personas no conocían los hechos históricos, y en su mayoría, no habían atendido a víctimas de graves violaciones a los derechos humanos. El enfoque psicosocial con el que se trabaja permitió que el personal de salud entienda su importancia en la atención a víctimas y se refuercen los

conceptos con los que ya trabaja el propio Ministerio en su Modelo de Atención Integral en Salud.

Por otra parte, se resalta que actualmente el equipo del programa de reparación de la Defensoría del Pueblo ha realizado evaluaciones psicosociales que valoran el estado psicoemocional de las víctimas directas e indirectas, basadas en pruebas psicológicas, observación clínica y entrevista psicológica semi-estructurada, con el objetivo de ver la causalidad de los hechos y cómo han afectado a las personas para, de esta forma, poder determinar el tipo de atención oportuna que necesitan, tanto de forma individual como grupal.

Como resultado de las evaluaciones, se han realizado acompañamientos psicológicos a víctimas en la elaboración de las experiencias emocionales que han vivido en el proceso de reparación, con la finalidad de que puedan dar nuevos significados a dichas experiencias, reconozcan los sentimientos experimentados y, desde sus propias habilidades, puedan procesar y elaborar lo que significó la violación de sus derechos y lo que conlleva el proceso de reparación.

También se generaron talleres psicológicos a víctimas y sus familiares, con el objetivo de aportar en la elaboración de la experiencia traumática en un contexto grupal, de modo que sirva de soporte emocional y promueva el apoyo mutuo. Cada taller se efectuó con los colectivos de víctimas, por casos, y los temas trabajados variaron dependiendo de lo solicitado por las personas, lo observado en las entrevistas psicosociales, el trabajo cotidiano y las atenciones puntuales.

Finalmente se resalta que se realizaron acompañamientos terapéuticos a víctimas y sus familiares, en referencia a audiencias judiciales, procesos médicos y en general diversas acciones relacionadas con el apoyo emocional.

12. Por favor indique ejemplos de buenos programas urgentes o interinos de reparación dados a las víctimas mientras los programas domésticos de reparación eran diseñados e implementados.

Respecto a la experiencia ecuatoriana, considerando que el informe de la Comisión de la Verdad investigó los hechos ocurridos entre 1983 hasta el 2008, muchos de los casos

tenían varios años sin que se llegue a la verdad de los hechos, por lo que no se implementó ningún programa urgente de reparación, únicamente el inicio formal de Programa de Reparación a Víctimas en el año 2015

13. Por favor indique si alguna forma de reparación del programa doméstico de reparaciones tuvo un efecto particular en la no repetición de las violaciones.

No existe información al respecto

14. Por favor indique ¿cómo fue financiado el programa doméstico de reparación implementado en su país, o país donde trabaja? Por favor de ejemplos de buenas prácticas en la financiación de programas domésticos de reparación.

El proceso de reparación a víctimas en el Ecuador, desde sus inicios fue financiado con recursos estatales. El Decreto Ejecutivo 305, publicado en el Registro Oficial 87 de 18 de mayo de 2007, con el que se crea la Comisión de la Verdad, determina en su artículo 5 que durante 9 meses el Ministerio de Economía asignará a los fondos necesarios para el funcionamiento de la Comisión.

Si bien fue integralmente financiada con recursos del Estado a diferencia de otras Comisiones de la Verdad en la Región, lo que a primera vista refleja es la preocupación estatal por su funcionamiento. Pero más allá de las buenas intenciones del Estado, esto produjo retrasos por inconvenientes de carácter presupuestario, lo que generó inestabilidad durante el proceso, retrasando el cronograma de trabajo y la entrega del Informe Final por dos años. Ahora bien, sin una política clara de reparaciones no se puede hablar de un financiamiento específico para la reparación. Sin embargo, para la reparación de carácter material en el año 2018, el Estado ecuatoriano asignó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos 2 000.000 USD aproximadamente.

15. ¿Qué mensajes han estado presentes en el programa doméstico de reparación en su país o país donde trabaja? Hubo un reconocimiento previo de responsabilidad por las violaciones cometidas?

Como ya se mencionó anteriormente, la Ley de Víctimas (2013) en su artículo 1 es específica en señalar que se van a reparar a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008. Sin embargo, se ha resalta que también serán objeto de análisis todas las graves violaciones a derechos humanos y los delitos de lesa humanidad, no solamente las contenidas en el informe de la Comisión.

Adicionalmente, el artículo 2 de la misma ley reconoce la responsabilidad del Estado con respecto a las víctimas que “sufrieron vulneraciones injustificables contra su vida, libertad, integridad y dignidad”; pero también adiciona la responsabilidad por “error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva y, por violaciones de los principios y reglas del debido proceso documentados por la Comisión de la Verdad”. Lo señalado muestra que el Ecuador ha asumido de manera expresa y legal su responsabilidad frente a los hechos relatados en el Informe de la Comisión de la Verdad y que por tal razón procederá a reparar a las víctimas.

De esta forma, en el marco de la Ley de Víctimas, se establecen de manera general los delitos que serán objeto de reparación y los derechos que serán reparados. Sin embargo, el Informe de la Comisión de la Verdad (2010) señaló que las graves violaciones a los derechos humanos que se investigarías serían las siguientes: “privación ilegal de la libertad, tortura, desaparición forzada, atentado contra el derecho a la vida y ejecución extrajudicial”. Adicionalmente, la Comisión toma en cuenta de manera separada el análisis de la violencia sexual y enfoque de género para estudiar las formas diferenciadas de los dolores insertados en las víctimas por su condición de ser: mujeres, hombres o personas de la población LGBTI.

En este orden de ideas, la Ley de Víctimas realizó un reconocimiento expreso de la responsabilidad objetiva del Estado ecuatoriano sobre las violaciones de los derechos humanos documentados por la Comisión del la Verdad. Consecuentemente, el proceso de reparación se realiza porque el Ecuador ha reconocido que, durante el período de 1983 al 2008, se produjeron graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad que afectaron a varias personas dentro del territorio nacional y, que estas

acciones fueron realizadas de manera directa a indirecta por el mismo Estado ecuatoriano.

En conclusión, el proceso de reparación existe porque hay una declaración expresa sobre la existencia de estas violaciones a los derechos humanos que es asumida por el mismo Estado, lo que significa que en función de sus obligaciones nacionales e internacionales frente a los derechos humanos debe reparar los daños provocados a las víctimas.

16. Por favor informe si el programa doméstico de reparación establecido en su país o país donde trabaja incluye alguna forma simbólica de reparación o alguna medidas de satisfacción? Cuales? Fueron ellas implementadas?

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004) respecto de la reparación simbólica señala que esta línea de trabajo busca el reconocimiento de la dignidad de las víctimas. Además, transmite un mensaje de reprobación a las violaciones de derechos humanos y genera un efecto para que situaciones que violentan derechos no se repitan.

Por ello, desde el inicio del Programa se ha venido coordinando con el Ministerio de Cultura y Patrimonio acciones para materializar la creación del *Museo de la Memoria*, dedicado a documentar y conmemorar a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos en el Ecuador.

Si bien, la competencia de la creación recae sobre el Ministerio de Cultura y patrimonio, existe un ofrecimiento formal⁴ por parte del Ministerio del Interior de entregar un espacio de 1 015,65 metros cuadrados (ala norte) en la Unidad de vigilancia comunitaria Manuela Sáenz (ex SIC) para la construcción del *Museo de la Memoria*.

Cabe señalar que la Unidad de vigilancia comunitaria Manuela Sáenz, ex SIC de Pichincha, según investigaciones de la Comisión de la Verdad fue un centro de tortura. Por ello, las víctimas documentadas por el Informe Final de la Comisión de la Verdad, han solicitado que se mantenga como un sitio de memoria. La última información

⁴ Oficio Nro. MDI-MDI-GCAF-2015-0057 de 25 de octubre de 2015

oficial al respecto es que se ha contratado una consultoría por parte del Ministerio de Cultura y Patrimonio para la materialización del museo.

Cabe mencionar que se han realizado varias consultorías, creación de comisiones, etc. para la construcción del museo, sin embargo, es casi nula la participación de las víctimas en su proceso de construcción. Por este motivo se intuye que esta muestra de la construcción de la Memoria Colectiva solo quiere representar la visión del Estado, lo que invisibiliza nuevamente a la víctimas y sobre todo sus recuerdos y memorias. Se debería considerar que las víctimas tienen el derecho a señalar lo que quieren que se recuerde y lo que quieren olvidar, pero el Estado no está abriendo el espacio para estos debates.

Actualmente, sorprende la poca importancia que la Subsecretaría de Memoria Social del Ministerio de Cultura y Patrimonio le brinda a los hechos históricos que el Informe de la Comisión de la Verdad presenta pues, por un lado, señala que es competente para revitalizar y recuperar la memoria del Ecuador basado en los hechos pasados para mantenerlos en las futuras generaciones, pero, por otro lado, establece que el contenido del Informe de la Comisión de la Verdad no es de su competencia⁵.

Sin embargo, en dicho informe hay hechos históricos, personajes y demás relatos que merecen un trabajo especializado por su carácter, dentro del espacio de los derechos humanos en Ecuador, pero el Ministerio de Cultura y Patrimonio no está abordando al Informe de la Comisión de la Verdad como una fuente para agendar y planificar la política pública de su competencia.

Ahora bien, existen otras maneras de enlazar estas medidas solicitadas por las víctimas como parte de su proceso de reparación inmaterial. En este sentido, se han coordinado actos de disculpas y recuperación de espacios públicos con el afán de salvaguardar el honor y dignidad de las víctimas. Por ejemplo, en el 2017 se llevó a cabo la ceremonia de disculpas públicas por parte del Ministerio de Defensa Nacional a los Comandos de Taura, en la Escuela de Infantería Aérea en la ciudad de Guayaquil.

⁵ *Argumento presentado por la Subsecretaria de Memoria Social del Ministerio de Cultura y Patrimonio, reunión interinstitucional 21 de diciembre de 2018.*

Asimismo, se han colocado 4 placas de memoria en Esmeraldas, Manabí, Guayas y Sucumbíos.

De igual manera, se han realizado dos instalaciones en espacios públicos. La primera en la pasada Feria Internacional del libro de Quito 2018, en la cual se identificaron obras literarias y fotografías que toman como referencia el contexto de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas entre 1983-2008. Las obras seleccionadas fueron de la propia iniciativa de los artistas y las realizadas por las víctimas con la intención de establecer un diálogo entre el arte, memoria colectiva y violaciones a los derechos humanos.

La segunda, fue la instalación audiovisual en el marco del Festival Internacional Artes Vivas Loja 2018 con la colaboración del artista Miguel Ángel Murgueytio. En esta se utilizaron fotografías, textos y testimonios compartidos por las víctimas en talleres de memorias mínimas, donde se destaca la importancia de sus proyectos de vida. Para la construcción de estas instalaciones se tomó en consideración la función social del arte desde la línea teórica de la sociología del arte (Benjamin y Adorno). Cabe mencionar que los procesos de memoria individual y colectiva son esenciales para construir narrativas que cuestionen el pasado y pongan en debate la verdad oficial.

17. Por favor indique, de ser de su conocimiento, si actores no estatales como grupos armados, corporaciones o la sociedad civil, contribuyeron al trabajo de programas domésticos de reparación? ¿Qué tipo de contribución realizaron (en dinero o en especie)?

La Comisión de la Verdad se creó como resultado de un proceso histórico impulsado por diversas organizaciones de víctimas de violaciones de derechos humanos y familiares de estas que durante por más de veinte años (Comité de Familiares de Presos Políticos, Comité de familiares contra la Impunidad y en los últimos años el Comité Ecuatoriano No Impunidad-CENIMPU- en el que a más de familiares se integraron también algunas víctimas directas) formaron el comité de víctimas y familiares de delitos de lesa humanidad y graves violaciones de derechos humanos del Ecuador y la

mesa nacional de víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en Ecuador 1983-2008.

Este apoyo brindado por la sociedad civil, desde las organizaciones sociales de víctimas o familiares, se establece en el Decreto Ejecutivo 305 cuyo artículo 8 establece una estructura de Comité de Soporte para el análisis de los casos y documentación de los casos en el Informe de la Comisión de la Verdad.

Asimismo, es importante destacar el apoyo a víctimas y familiares que han brindado CEDHU (Comisión ecuménica de Derechos Humanos) e INREDH (Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos).

En los últimos años, la Defensoría del Pueblo ha logrado integrarse a la Red Latinoamericana para Prevención del Genocidio a fin de coordinar procesos de reparación con varios países del continente y ser parte de Instituto Auschwitz para la Paz y la Reconciliación quienes han ayudado económicamente al Programa de Reparación ecuatoriano, sobre todo en capacitación y apoyo económico en ciertos eventos que se ha realizado en el país.

18. Por favor indique si conoce algún programa doméstico de reparación en el que las reparaciones dadas a sus beneficiarios hayan ayudado a resolver la inseguridad, marginalización y/o desigualdad social de las víctimas. Por favor indique donde y como.

Se coordinó con el Ministerio de Salud Pública, la Secretaria del Plan Toda Una vida, el Ministerio de Inclusión, Económica y Social, y el Ministerio de Vivienda, el levantamiento del registro socioeconómico de algunas víctimas, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad, personas adultas mayores, discapacidad, entre otros. El objetivo es atender a las medidas de reparación de una mejor forma, tomando en consideración su contexto social y económico. Así, se intenta abarcar la atención desde todos sus aspectos y dar un trato diferencial a víctimas de graves violaciones de derechos humanos, en donde exista una comprensión integral de la experiencia vivida y cómo eso afectó a la vida de la persona.

La atención en salud es diferenciada, toma en cuenta la situación de vulnerabilidad de las víctimas, pues dentro del universo de víctimas, un porcentaje importante son personas adultas mayores y varias de ellas presentan algún tipo de discapacidad. Por otro lado, producto de esta coordinación, se entregaron dos casas. En el año 2017 se entregó una vivienda en la provincia de Esmeraldas a Christian Sosa, y en el 2018 a Washington Bolaños, ambos víctimas documentadas que, de acuerdo al registro social, se encontraban en condiciones de pobreza y discapacidad.

19. Por favor indique si/cómo el programa doméstico de reparación establecido en su país, o país donde trabaja, reconoció todas las formas relevantes de victimización? ¿Cuáles violaciones fueron cubiertas por el programa? ¿Cuáles fueron excluidas? Fueron las víctimas indirectas, como los miembros de la familia, incluidos dentro del programa de reparación? De haberlo sido, como se distribuyó la compensación entre los diferentes miembros de la familia?

Como se mencionó anteriormente, la Ley de Víctimas contextualizó en tiempo y espacio la calidad de víctimas. Ahora bien, como ya se señaló, la ley no se limita en establecer como víctima a la persona que de manera directa sufrió la vulneración a sus derechos, es por ello que la misma norma diferencia entre las siguientes calidades: víctima directa, víctima indirecta y personas beneficiarias.

En tal virtud, son beneficiarias las víctimas directas de las violaciones de derechos humanos y también sus cónyuges o parejas por unión de hecho y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, en calidad de víctimas indirectas.

Cabe mencionar que, tanto las víctimas directas, como sus cónyuges, parejas por unión de hecho y familiares consanguíneos hasta el segundo grado de parentesco, accederán directamente a las medidas de reparación desarrolladas por el Programa de Reparación por vía administrativa, que es responsabilidad de la Defensoría del Pueblo.

Por otro lado, tienen derecho a ser beneficiarias del Programa de Reparación aquellas personas que, dentro de los casos denunciados por la Comisión de la Verdad,

sean identificadas como víctimas producto de las investigaciones posteriores que lleve adelante la Fiscalía o en cumplimiento a lo ordenado en sentencia ejecutoriada. Es decir, también son personas beneficiarias aquellas que no constan documentadas como víctimas en el Informe de la Comisión de la Verdad pero que deciden visibilizarse cuando justifican que son víctimas de los casos que se relatan en señalado documento.

20. Por favor indique si el programa doméstico de reparación establecido en su país, o país donde trabaja, incluyó formas de reparación colectiva? Cuales? Quien se benefició de ellas? Que violaciones se buscó reparar?

La Resolución Defensorial No.198-DPE-CGAJ-2014 en su artículo 13 admite el ingreso de solicitudes colectivas para acogerse al Programa de Reparación por vía administrativa.

En este sentido, se ha coordinado la implementación de medidas de reparación colectiva como disculpas públicas por parte del Presidente de la República, Ministro de Defensa y Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Asimismo, se han construido sitios de memoria en diversas partes del país, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Atacames, Esmeraldas, Lago Agrio, Cuenca y Guayaquil.

En la ciudad de Atacames, se trabajó con las víctimas del caso Casierra; en la ciudad de Lago Agrio se trabajó con las víctimas de los casos Putumayo; en la ciudad de Lago Agrio se trabajo con las víctimas del caso Hermanos Jiménez; la placa ubicada en la Universidad de las Artes en la ciudad de Guayaquil conmemora a todas las víctimas de la provincia del Guayas.

Finalmente, la Fundación Ecuatoriana Equidad y su Clínica Jurídica de Derechos Humanos presentaron el 25 de noviembre de 2015 una solicitud de reparación colectiva a la población LGTBI debido a que fueron víctimas del terrorismo de Estado, fundamentada en discriminación estructural, documentado por el Informe de la Comisión de la Verdad durante el período 1983-2008. Se aceptaron las medidas de

reparación colectivas solicitadas y, se esta definiendo una estrategia para el reconocimiento de las víctimas del colectivo LGTI, que no están documentadas de forma directa.

Desde la Defensoría del Pueblo, consideramos que esta solicitud, al ser una medida de satisfacción y garantía de no repetición, debe ser construidas en procesos democráticos y participativos donde se escuchen a los agentes y colectivos LGBTI. En tal virtud, hemos convocado a varios reuniones de trabajo con los diferentes colectivos para la materialización de las medidas solicitadas, la última se realizó el 5 de diciembre de 2018.

21. Por favor indique si las víctimas tuvieron acceso a un recurso efectivo y adecuado para impugnar la idoneidad o eficacia del programa de reparación en su país o país donde trabaja? De haber existido, fueron estos recursos usados por las víctimas? ¿Cuál fue el resultado de su uso?

Las víctimas tienen recursos constitucionales para impugnar la idoneidad y eficacia del Programa de Reparación en el Ecuador. Las víctimas del caso Taura presentaron en el año 2016 una acción de protección a la Corte Constitucional que hasta la fecha se encuentra sin respuesta. El señor Juan Roca Ospina, víctima documentada, ha iniciado un proceso de mediación ante la Cámara de Mediación de la Procuraduría General del Estado con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos por la reparación material. La Defensoría del Pueblo ha acompañado al señor Roca en las tres reuniones que se han celebrado. Cabe mencionar que varios casos documentados por la Comisión de la Verdad se encuentran en distintas etapas ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.⁶

⁶ El listado de casos que están documentados por la Comisión de la Verdad y que también se encuentran en el Sistema Interamericano son: Stalin Bolaños y Elito Véliz, Luis García, Consuelo Benavides, Hermanos Restrepo, Gustavo Garzón, Vicente Grijalva y otros, Segundo Caicedo y otros, Vidal Segura, 11 del Putumayo, Jorge Vásquez, Wellington Geovanny Peñafiel, Casierra, López Pita, Jofre Antonio Aroca, Juan Carlos Jaguaco, David Eduardo Delgado y otros, Fonseca, Gonzáles y otros, Sabando Véliz, Julio García, Pita García Leonardo Marcovix, Hermanos Jiménez y Cristhian Valencia.

Con relación al Sistema Universal, en el año 2016 el Comité de Derechos Humanos examinó el sexto informe periódico del Ecuador (CCPR/C/ECU/6). En las observaciones finales, se incluyen dos relacionadas con las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad documentadas por el Informe Final de la Comisión de la Verdad:

19. El Comité nota con beneplácito que la Comisión de la Verdad presentó en 2010 su informe final. Sin verdad no hay justicia, y acoge con satisfacción la adopción en 2013 de la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurridos en el Ecuador entre el 4 de Octubre de 1983 y el 31 de Diciembre de 2008. Sin embargo, le preocupa la información relativa a los lentos avances que se registran en la mayoría de las investigaciones judiciales de los casos de violaciones de los derechos humanos detallados en el informe de la Comisión. Asimismo, el Comité toma nota de las acciones desplegadas por la Defensoría del Pueblo para otorgar reparación a las víctimas, pero le preocupan los lentos avances en materia de indemnización (arts. 2, 6 y 7).

20. El Estado parte debe adoptar todas las medidas necesarias para agilizar las investigaciones judiciales relativas a los casos de violaciones de derechos humanos detallados en el informe de la Comisión de la Verdad y garantizar que los presuntos responsables sean juzgados y, de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos. El Estado parte debe también incrementar sus esfuerzos con miras a garantizar que las víctimas y sus familiares tengan pronto acceso a una reparación integral, tomando todas las medidas necesarias, incluida la indemnización.

22. Por favor de información sobre cualquier mecanismo de seguimiento y/o monitoreo que se haya creado para garantizar la efectiva implementación de las medidas de reparación del programa doméstico establecido en su país o país donde trabaja? ¿Participaron las víctimas en dichos mecanismos?

Una vez calificada la solicitud, se coordinan sesiones de trabajo, de preferencia en la ciudad de residencia de las víctimas, para analizar el caso, los requerimientos que

realice la persona o los que se pudieren identificar. Además, conjuntamente con la víctima, se analizan acciones o medidas solicitadas para la reparación y la forma de implementarlas. Esto se efectúa tomando como referencia lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley de víctimas.

Una vez identificadas con las víctimas las medidas acordes al caso, la Dirección Nacional de Reparación y Protección Contra la Impunidad de la Defensoría del Pueblo se encarga de coordinar, con las instituciones y autoridades del Estado competentes, su implementación a través de mecanismos o alternativas para atender las medidas de reparación, promoviendo la suscripción de compromisos que permitan garantizar su efectiva implementación.

Con la suscripción de estos compromisos y acuerdos, la Defensoría del Pueblo inicia una fase de seguimiento, víctima por víctima, y efectúa un informe de seguimiento de medidas. Por otra parte, es necesario señalar que cada institución proporciona información periódica del estatus de implementación de las medidas acordadas.

Para el seguimiento del cumplimiento de medidas, se evidenció la necesidad de crear un Comité Interinstitucional. En consecuencia, el pasado 24 de octubre se realizó una jornada de capacitación facilitada por Carlos Beristain, dirigido al personal del Ministerio de Salud Pública y otras instituciones del Estado encargadas de implementar las medidas de reparación.

Al final de la jornada se construyó conjuntamente con las instituciones participantes, una hoja de ruta para la conformación de un Comité Interinstitucional que permita articular con los representantes de las víctimas, procedimientos, acciones y mecanismos para determinar medidas de reparación que el Estado debe implementar así como protocolos de seguimiento.

Finalmente, se tiene previsto para marzo de este año la publicación digital de una guía de herramientas de atención integral con enfoque psicosocial a víctimas de graves violaciones a derechos dirigido a personas que laboran en instituciones públicas.

Asimismo, se está realizando una actualización del Registro Único de Víctimas, el cual será una herramienta importante para el trabajo del Comité Interinstitucional.

23. Con base en su experiencia/conocimiento, ¿cuál debe ser el rol de la reparación judicial en un contexto de implementación de un programa doméstico de reparación?

Nueve años después de la entrega del informe de la Comisión de la Verdad (2010) apenas se han logrado la instauración de procesos judiciales en 10 casos del total de 118 reportados en el informe final⁷. Cabe mencionar que uno de ellos fue declarado posteriormente nulo por deficiencias en la investigación inicial. Además, existen otros 18 casos no incluidos en dicho informe pero que la Comisión de la Verdad solicitó de manera expresa a la Fiscalía que sean investigados penalmente.

Apenas existen dos casos⁸ con sentencia en firme. Las razones de la falta de mejores resultados en materia de judicialización se deben a la insuficiencia de recursos humanos y materiales, falta de procesos de formación continua, sensibilización y cambios constantes de los fiscales, lo que ha generado varias consecuencias que se detallan a continuación:

- Percepción por parte de las víctimas de que los fiscales no asumen con la debida responsabilidad los procesos de investigación y no comprenden la gravedad y las consecuencias de las violaciones perpetradas en su contra. Las víctimas en muchos casos han decidido dar seguimiento a los procesos de investigación y coadyuvar a la tarea de la Fiscalía, designando para el efecto abogados particulares. De los 11 casos en que se ha producido algún avance de judicialización, 5 han tenido una participación activa con abogados propios.
- Las investigaciones no cumplen con los estándares de debida diligencia en cuanto a celeridad, actividades mínimas en función del tipo de delito, ni exclusión de la participación en las investigaciones de personas funcionarias

⁷ Caso C100, Caso C90, Caso C22, Caso C23, Caso C103, Caso C77, Caso C100, Caso C49, Caso C5 y Caso C106.

⁸ Caso González y otros y Caso Lema

pertenecientes a las estructuras que perpetraron los crímenes en calidad de auxiliares de la justicia⁹. Tampoco se ha explicado públicamente cuáles han sido los criterios para la selección de los poquísimos casos en que se ha decidido formular cargos contra las personas responsables. Al parecer, las investigaciones no han quedado exentas del condicionamiento político.

- Los fiscales encargados de la investigación de los casos no cuentan con la adecuada cooperación de otros entes estatales. Particularmente, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, misma que no han facilitado la entrega de documentación que reposa en sus archivos. Así, el Estado no ha explicado por qué se ha impedido a la Fiscalía acceder a información pública esencial para el cumplimiento de sus investigaciones, considerando que cuando se trata de información de interés público es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible.

Varias víctimas y sus abogados han sido sujetos de actos de hostigamiento e intimidación con el claro propósito de disuadirles de continuar impulsando la investigación hasta la sanción de las personas responsables, sin que se hayan emprendido investigaciones al respecto o se hayan activado los mecanismos cautelares internos como el Programa de Protección de Víctimas y Testigos, que por mandato constitucional dirige la Fiscalía, pese a que en ciertas ocasiones la información sobre los hostigamientos y amenazas se volvió pública, o las propias personas afectadas la pusieron en conocimiento de las autoridades correspondientes.

Lista de referencias

- *Constitución de la República del Ecuador*. (2008, 20 de octubre). Registro Oficial N.º 449.
- Asamblea Nacional (2013): Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa

⁹ Por ejemplo, esa fue una de las razones por las que se declaró la nulidad de la investigación en el caso de la ejecución extrajudicial de Damián Peña Bonilla (Caso C100)

Humanidad Ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008. Quito.

- Comisión de la Verdad, Informe Comisión de la Verdad Ecuador (2010) “Sin Verdad no hay Justicia”, Informe final y Tomo I, Ecuador, Ecuaditorial.
- Defensoría del Pueblo (2014): Resolución No.198-DPE-CGAJ-2014. Quito.
- Corte IDH (2010): Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Costa Rica, párr. 235.
- Corte IDH (2004): Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Costa Rica, párr. 108.
- Corte IDH (2011): Caso Contreras y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Costa Rica, párr. 201.
- Corte IDH (2005): Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Costa Rica, párr.101-103
- Corte IDH 2004. Caso De la Cruz Flores vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas: párrafo 164.Medidas de satisfacción desarrolladas en las sentencias de la Corte IDH.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Colombia, recuperado el 20 de marzo de 2015, http://www.hchr.org.co/acnudh/index.php?option=com_content&view=article&id=2470:ique-es-el-enfoque-diferencial&catid=76:recursos.
- Oficio Nro. MDI-MDI-GCAF-2015-0057 de 25 de octubre de 2015
- Informe para la audiencia de la CIDH, 19 de Octubre de 2015. Mesa Nacional de Víctimas de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en Ecuador 1983-2008; el Comité de Víctimas y Familiares de Delitos de Lesa Humanidad y Graves Violaciones de Derechos Humanos del Ecuador; la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH; la Fundación para el Debido Proceso DPLF; Daniela Salazar Marín y Juan Pablo Albán Alencastro, Profesores del Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito, con ocasión de la celebración en esta fecha de la audiencia pública.

- Albán, Juan Pablo. (2014). *Defender por convicción*. Recuperado de <https://prohomine.wordpress.com/2014/03/15/defender-por-conviccion/>